

**Oficina:** Presidencia  
**Núm. De oficio:** IEEBCS-PS-0711-2021  
**Asunto:** Se realiza consulta

La Paz, Baja California Sur a 14 de abril del 2021.

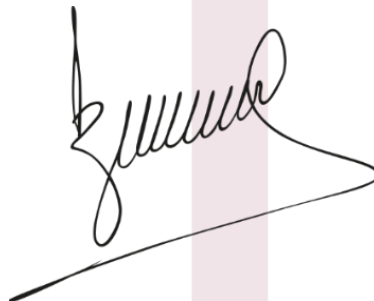
**Mtro. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales, del**  
**Instituto Nacional Electoral**

Estimado Mtro. Patiño, por este medio y de conformidad con los artículos 37, 385, numeral 2, y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitarle su valioso apoyo para realizar la siguiente consulta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral en relación con la herramienta informática denominada Sistema de Cómputos (SISCOM), a utilizarse en este Proceso Local Electoral 2020-2021, misma que tiene un carácter **suma urgencia** para las actividades que se desarrollan tanto por esta Dirección Ejecutiva como por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, referente a los puntos siguientes:

- 1) Si se recibe el día de la Jornada Electoral en el órgano competente (Consejo Municipal o Distrital de este Instituto) un **paquete electoral sin firma**, ¿se actualiza la causal de recuento "*cuando el paquete electoral se recibe con muestras de alteración?*"
- 2) Si se recibe el día de la Jornada Electoral en el órgano competente (Consejo Municipal o Distrital de este Instituto) un **paquete electoral sin cinta de seguridad**, ¿se actualiza la causal de recuento "*cuando el paquete electoral se recibe con muestras de alteración?*"
- 3) O si **cualquiera de los dos** supuestos anteriores: paquete electoral sin firma o paquete electoral sin cinta de seguridad **actualizan alguna causal de recuento?**

Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un atento y cordial saludo.

**Atentamente**



**Mtra. Rebeca Barrera Amador**  
**Consejera Presidenta del**  
**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

**C.c.p.** Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda.- Director de Operación Regional.. Para conocimiento  
C.c.p. Lic. Héctor Gómez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para conocimiento  
C.c.p.Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEBCS, mismo fin  
C.c.p. Mtro. Mario Yee Castro- Director Ejecutivo de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del IEEBCS, mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0808/2021

Ciudad de México,  
17 de abril de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al folio número CONSULTA/BCS/2021/44, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS), consultó lo siguiente:

- 1) *Si se recibe el día de la Jornada Electoral en el órgano competente (Consejo Municipal o Distrital de este Instituto) un paquete electoral sin firma, ¿se actualiza la causal de recuento "cuando el paquete electoral se recibe con muestras de alteración?"*
- 2) *Si se recibe el día de la Jornada Electoral en el órgano competente (Consejo Municipal o Distrital de este Instituto) un paquete electoral sin cinta de seguridad, ¿se actualiza la causal de recuento "cuando el paquete electoral se recibe con muestras de alteración?"*
- 3) *O si cualquiera de los dos supuestos anteriores: paquete electoral sin firma o paquete electoral sin cinta de seguridad actualizan alguna causal de recuento? (Sic)*

Al respecto, le comunico que del análisis de las interrogantes anteriores, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala lo siguiente:

### **Artículo 295**

1. *Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:
  - a) *Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*
  - b) *Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y*
  - c) *Los escritos de protesta que se hubieren recibido.**
2. *Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.*
3. *La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.*
4. *Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.*
5. *La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **Artículo 296**

1. *De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.*
2. ***Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.***

### **Artículo 297**

1. *Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.*

### **Artículo 311**

1. *El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:*
  - a) *Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que **no tengan muestras de alteración** y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;*
  - b) *Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.*

*Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;*

- c) ...



- d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:**
- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;*
  - II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y*
  - III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.*
- e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;**
- f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;*
  - g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;*
  - h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;*
  - i) ...*
  - j) ...*
  - k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.*
- 2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.**



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. *Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.*
4. *Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.*
5. *Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.*
6. *El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.*
7. *El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.*
8. *Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.*
9. *En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales.*

Por su parte, el Reglamento de Elecciones (RE) indica lo siguiente:

### **Artículo 385**

1. *Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del consejo.*
2. ***Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones indica lo siguiente:

**Tabla 8**  
**Causales de recuento**

Causales de recuento	
1)	Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
2)	Cuando los resultados de las actas no coincidan.
3)	Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4)	Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.
5)	Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6)	Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
7)	Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Del análisis de la normativa citada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite la siguientes respuestas:

Sobre el primer cuestionamiento: La falta de firmas en el paquete electoral no es una causal definitiva de recuento del paquete electoral, ya que no esta considerada en la normativa y es una medida tomada por cada casilla, la que si bien, proporciona mayores elementos de certeza, esta es facultativa, mas **no de carácter obligatorio**.

Respecto al cuestionamiento identificado con el numeral 2), igual que en el primer planteamiento, la falta de cinta de seguridad en el paquete electoral, no constituye una causal definitiva de recuento, ya que no se encuentra en la normativa y no se considera de carácter obligatorio, máxime cuando en las mismas Bases Generales que constiuyen el Anexo 17 del RE, en el procedimiento de traslado a una sede alterna, se encuentra la siguiente disposición (*Tabla 6 Procedimiento para el traslado de paquetes electorales a una sede alterna para el desarrollo de los cómputos*):

*8. Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla. En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertas o sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y se sellarán con cinta canela.*

Por lo cual se deduce que el uso de la cinta de seguridad, además de dar certeza adicional, se utiliza para dar mayor seguridad en el manejo del paquete electoral y la falta de ésta no es una causal de recuento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con la respuesta a los planteamientos 1 y 2, se concluye que la falta de firmas y cinta de seguridad no son causales definitivas de recuento, por lo que, igual que las demás casillas, estarán sujetas al procedimiento establecido durante la lectura de los resultados preliminares obtenidos de la copia del acta contenida en la bolsa por fuera del paquete electoral y serán sujetas de recuento cuando se presente el supuesto de las causales establecidas en la legislación.

En virtud de lo anterior, solicito su valioso apoyo para hacer de conocimiento del IEEBCS las consideraciones de carácter técnico-operativo que emite esta Dirección Ejecutiva con base en la normatividad vigente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

*Firma como responsable de la validación y revisión de la información:*

**Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda**  
Director de Operación Regional

**C.c.p.** **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.- Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda.**- Director de Operación Regional.- Presente.  
**Lic. Marina Garmendia Gómez.**- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California Sur.- Presente.

